Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 20. Infracción a la Ley de Cheques (Giro doloso de cheques) (Apelación de sobreseimiento definitivo)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 20. Infracción a la Ley de Cheques (Giro doloso de cheques) (Apelación de sobreseimiento definitivo)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

JOSE HORMAZABAL HORMAZABAL

CONTRA CARLOS ZUÑIGA

INFRACCION A LA LEY DE CHEQUES

Apelación de sobreseimiento definitivo.

LEY SOBRE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y CHEQUES — CHEQUE — GIRO DOLOSO DE CHEQUE — DELITO DE GIRO DOLOSO DE CHEQUE — INFRACCION A LA LEY DE CHEQUES — DELITO DE INDOLE FORMAL — DELITO DE SIMPLE ACTIVIDAD — ENGAÑO — FE PUBLICA — ENGAÑO PERJUDICIAL AL PATRIMONIO — DOLO — DOLO INDETERMINADO — DOLO PRESUNTO — PRESUNCION DE DOLO — PRESUNCION DE DERECHO — PRESUNCION DE DERECHO DE DOLO — MAQUINACION FRAUDULENTA — MAQUINACION DOLOSA — GIRO DE CHEQUE EN PAGO DE UNA OBLIGACION DETERMINADA — DEUDOR — GIRADOR — CUENTA CORRIENTE — BANCO LIBRADO — FONDOS O CREDITOS SUFICIENTES Y DISPONIBLES — FALTA DE FONDOS — GIRO DE CHEQUE SOBRE CUENTA CERRADA O INEXISTENTE — REVOCACION DE CHEQUE — CAUSAS LEGALES DE REVOCACION DE UN CHEQUE — CHEQUE PROTESTADO — PROTESTO DE CHEQUE — NOTIFICACION JUDICIAL DE PROTESTO DE CHEQUE — CONSIGNACION DEL VALOR DEL CHEQUE Y COSTAS — PLAZO PARA EFECTUAR LA CONSIGNACION — PUNIBILIDAD DEL DELITO DE GIRO DOLOSO DE CHEQUE — CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD DEL DELITO — PORTADOR DEL CHEQUE — GESTIONES JUDICIALES DEL PORTADOR DE UN CHEQUE PROTESTADO — GESTION JUDICIAL DE NOTIFICACION DEL PROTESTO DE UN CHEQUE — MOMENTO EN QUE SE CONFIGURA EL DELITO DE GIRO DOLOSO DE CHEQUE — ACREEDOR — PERFECCIONAMIENTO DEL DELITO — VOLUNTAD DEL ACREEDOR — TIPIFICACION DEL DELITO — ACCION DELICTUOSA — BIEN JURIDICO — BIEN JURIDICO PROTEGIDO POR LA LEY — BIENES JURIDICOS FUNDAMENTALES — CHEQUE REVALIDO — REVALIDA-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 20. Infracción a la Ley de Cheques (Giro doloso de cheques) (Apelación de sobreseimiento definitivo)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

VICTOR MANUEL FIERRO HORMAZABAL
CON LUIS ALFREDO SEPULVEDA SEPULVEDA

QUERELLA DE RESTABLECIMIENTO
Apelación de la sentencia definitiva.

ACCIONES POSESORIAS — QUERELLAS POSESORIAS — INTERDICTOS POSESORIOS — QUERELLA DE RESTABLECIMIENTO — DESPOJO VIOLENTO — POSESION — MERA TENENCIA — POSEEDOR — MERO TENEDOR — INMUEBLE — BIEN RAIZ — VIOLENCIA — ACTOS MATERIALES DE VIOLENCIA — QUERELLANTE — RESISTENCIA DEL QUERELLANTE — INTIMIDACION — INTIMIDACION BASTANTE PARA REFRENAR O CONTENER LA RESISTENCIA DEL QUERELLANTE — VIOLENCIA ILICITA — VIOLENCIA ARBITRARIA — VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LA PERSONA DEL POSEEDOR O MERO TENEDOR — VIOLENCIA EJERCITADA CONTRA EL INMUEBLE POSEIDO O DETENTADO POR EL QUERELLANTE — REQUISITOS DE LA QUERELLA DE RESTABLECIMIENTO — REQUISITOS GENERALES — REQUISITOS ESPECIALES — POSESION PERSONAL — MERA TENENCIA PERSONAL — DERECHO REAL — ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA QUERELLA DE RESTABLECIMIENTO — PRUEBA — PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA QUERELLA DE RESTABLECIMIENTO — ONUS PROBANDI.

DOCTRINA.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 928 del Código Civil y 549 Nº 3 del de Procedimiento del Ramo, la querella de restablecimiento es la acción por la cual el despojado violentamente de la posesión o mera tenencia de un inmueble persigue se le restituya en esa posesión o mera tenencia en que se encontraba antes del despojo violento.

De lo dicho anteriormente se desprende que los supuestos de

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 20. Infracción a la Ley de Cheques (Giro doloso de cheques) (Apelación de sobreseimiento definitivo)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a alterar los principios punitivos que imperan en este caso, pues se dejaría de proteger uno de los bienes jurídicos fundamentales para defender exclusivamente el patrimonio.

La circunstancia de que los cheques protestados de que se trata hayan sido revalidados con fecha posterior a su emisión, no altera las conclusiones a que arriba el juez de la causa, en orden a declarar prescritas las acciones penales que de aquéllos derivan, porque es la fecha en que tales cheques fueron girados la que determina la comisión del delito, pues el elemento típico de la figura delictual es el giro de un cheque sin tener fondos en ese momento.

La revalidación de un cheque importa una simple modalidad de la obligación, pero ella supone la existencia del cheque, y de ahí que no tenga el efecto de hacer desaparecer el cheque anterior; y en estas condiciones es lógico que el plazo de prescripción de la acción penal respectiva se cuente desde la fecha en que dicho cheque fue emitido.

DOCTRINA VOTO DISIDENTE.—El plazo de prescripción de la acción penal derivada del giro doloso de un cheque revalidado, debe comenzar a contarse de la fecha de la revalidación de dicho documento, ya que a partir de ese día la obligación se hizo nuevamente exigible, pues tal acto, aceptado por las partes, importa un nuevo giro del cheque, máxime si consta de autos que él fue presentado a su cobro y protestado, después de su revalidación y dentro del plazo que señala el artículo 23 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos y teniendo, además, presente:

1º) Que la presente causa se refiere al delito específico que contempla el artículo 22 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques; delito que posee elementos propios. Desde luego es de índole formal, de simple actividad y en él el engaño perjudica tanto a la fe pública como al patrimo-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 20. Infracción a la Ley de Cheques (Giro doloso de cheques) (Apelación de sobreseimiento definitivo)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nio. El dolo es indeterminado y se presume de derecho. De ahí que en las modalidades de su acción se configure la maquinación fraudulenta y dolosa de girar un cheque en pago de una obligación determinada, sin que el deudor tenga de antemano los fondos o créditos suficientes y disponibles en alguna cuenta corriente del banco librado; o bien por girar sobre cuenta cerrada o no existente, o por revocar el cheque por causas distintas a las señaladas por la ley. Es así como el protesto y su notificación judicial y la no consignación de su valor y costas dentro del plazo de tres días, son simples condiciones objetivas de punibilidad;

2º) Que ello ha llevado a la jurisprudencia a establecer que la circunstancia de haber realizado el portador de los cheques una sola gestión judicial para notificar al librador, carece de relevancia para la determinación de las infracciones cometidas. Conclusión que se estima ajustada a la lógica y a la ciencia punitiva, ya que de aceptarse el criterio de que el delito se configura desde el acto de la notificación del protesto se llegaría al absurdo de dejar entregado su perfeccionamiento a la voluntad del acreedor, lo que atenta contra las normas elementales de la tipificación de todo delito.

Además, si bien el aspecto económico es fundamento de esta acción delictuosa, no debe olvidarse que lo primordial es que con su establecimiento se está velando por la fe pública. De esta manera se llegaría a alterar los principios punitivos que imperan en este caso, pues se dejaría de proteger uno de los bienes jurídicos fundamentales para defender exclusivamente el patrimonio;

3º) Que la circunstancia de que los cheques que rolan a fojas 8 y 9 del cuaderno civil tenido a la vista hayan sido revalidados con fecha 30 de Diciembre de 1960, no modifica las conclusiones a que arriba el juez de la causa, pues es lo cierto que esos cheques fueron girados el 23 de Abril de 1960; y, como se ha dicho, es la fecha en que el cheque fue girado la que determina la comisión del delito, pues el elemento típico de la figura es el giro del cheque sin tener fondos en ese momento. La revalidación importa una simple modalidad de

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 20. Infracción a la Ley de Cheques (Giro doloso de cheques) (Apelación de sobreseimiento definitivo)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la obligación, pero ella supone la existencia del cheque y de ahí que no tenga el efecto de hacer desaparecer el cheque anterior. En estas condiciones es lógico que el plazo de prescripción se cuente desde la fecha en que el cheque fue emitido.

En mérito de lo expuesto, se confirma la resolución apelada de once de Mayo último, que se lee a fojas 18.

VOTO DISIDENTE.—Acordada contra la opinión del Ministro señor Roncagliolo, quien fue de opinión de revocar la resolución de que se trata, en la parte que declara prescritas las acciones penales que se derivan de los cheques que corren a fojas 3 y 4 de estos autos y declarar que debe seguirse adelante el procedimiento respectivo, a su respecto, por cuanto en su concepto el plazo de prescripción debe comenzar a contarse desde la fecha de la revalidación de dichos documentos (30 de Diciembre de 1960), ya que desde ese día la obligación se hizo nuevamente exigible (artículos 24 inciso 2º de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y 2514 inciso 2º del Código Civil), pues este acto aceptado por las partes importa un nuevo giro de esos documentos.

Que, además, abona esta conclusión el hecho de que los cheques mencionados fueron presentados a su cobro y fueron protestados después de su revalidación y dentro del plazo que señala el artículo 23 de la citada ley.

Devuélvase conjuntamente con el cuaderno agregado.

Redactó el fallo el Ministro don José Cánovas Robles y el voto su autor.

José Cánovas R. — Héctor Roncagliolo D. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.